



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
25/06/2020
EIXIDA NÚM. 13408

SUMA
Sr. Presidente
Pza. San Cristóbal, 1
Alicante - 03002 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 2000140
=====

Asunto: Exención IVTM.

Sr. Presidente:

Con carácter previo, debemos indicarle que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las Administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

No obstante, como usted sabe, el Síndic de Greuges, de conformidad con la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, tiene encomendada la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, reconocidos en el título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, cuando estos se ven vulnerados por una actuación de la Administración Pública Valenciana. La supervisión de la actividad de las administraciones públicas se mantiene, incluso, ante la declaración del estado de alarma pues resulta indispensable tanto para la protección del interés general como para la supervisión del funcionamiento básico de los servicios públicos.

Ante la necesidad de intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía y conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su título III, formulamos la siguiente resolución:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por D. (...) y nos ponemos nuevamente en contacto con VI. A fin de informarle de nuestras actuaciones.

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 12/01/2020, sustancialmente, manifestaba que desea tramitar una queja contra el Ayuntamiento de Torreveja por la denegación de la exención en el IVTM como persona con discapacidad por, según ellos,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/06/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

carecer del reconocimiento por ente competente, cuando dispone de la resolución de incapacidad por la Seguridad Social y cobro de la pensión por la misma.

Presentó solicitud ante SUMA, pero le fue denegada y presentó recurso de reposición que, igualmente, fue desestimado. Considera que el Ayuntamiento vulnera sus derechos y discrimina, ya que el ejercicio pasado, aportando los mismos documentos, admitieron dicha exención.

Admitida a trámite la queja, solicitamos, en fecha 7/02/2020, informe a SUMA, quien nos comunicó, mediante escrito datado de 5/03/2020, con fecha de entrada en esta institución el día 16/03/2020, y de forma sustancial, lo siguiente: Que según lo dispuesto en el art. 93.1e) y 93.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece para todos los sujetos pasivos, sin excepción alguna, la obligación formal de aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente para que la exención le sea concedida, con independencia de que tenga reconocida una pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, o sea pensionista de clases pasivas que tenga reconocida una prestación de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

La Ordenanza municipal de Torrevieja no contempla como documento acreditativo de la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33%, el certificado de pensionista por incapacidad permanente total presentado por el autor de la queja.

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, mediante escrito de fecha 4/04/2020, ratificando básicamente su escrito inicial y añadiendo que se encontraba, desde el día 5/10/2018, a la espera de la valoración de grado por parte de la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

El Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece lo siguiente:

<< Art. 1 Consideración de personas con discapacidad.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
2. Se considerarán afectados por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento:
 - a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 25/06/2020

Página: 2

Art. 2 Acreditación del grado de minusvalía.

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:
 - a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
 - c) (...).

A estos efectos, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 1.2 de este real decreto.>>

Entre la documentación obrante en el expediente se encuentra la resolución del Director provincial de Alicante del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el que se aprueba la pensión de incapacidad permanente en grado de absoluta para todo trabajo del Sr. (...) y según dicta la mencionada resolución, este grado equivale a una discapacidad igual o superior a un 33%, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En cuanto a la fecha de efectos de esta pensión, será a partir del día 27/08/2018.

Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 b) y último párrafo, del mencionado Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, no será exigible resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento, de tal forma que SUMA debería de aceptar la resolución emitida por el INSS y conceder al autor de la queja la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su art. 93.1e) y art. 93.2, relativo a las exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, lo siguiente:

<<Estarán exentos del impuesto los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

(...).

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente (...).>>

En ese sentido, el INSS, como órgano competente, dictó la resolución mencionada con anterioridad, la cual debería de ser admitida por SUMA y conceder la exención al autor de la queja. En su informe, SUMA se refiere a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 93.2, al indicar que «el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitida por el órgano competente (...)», pero en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Torreveja, no prevé, ni tampoco excluye, el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o de gran invalidez, como equivalente a una discapacidad igual o superior al 33%, como fija el ya citado RDL 1/2013, de 29 de noviembre. Por tanto, no puede ni debe SUMA ignorar el obligado cumplimiento de este Real Decreto Legislativo, debiendo velar por la mejor protección de los derechos de las personas con discapacidad. De lo contrario se están poniendo trabas y dificultades al ejercicio de la autonomía y al desarrollo de la personalidad, impidiendo en parte su mayor integración social.

Como esa corporación local y SUMA saben, existen retrasos considerables para la valoración del grado de discapacidad y como consecuencia de ello hay un considerable retraso para la expedición de los certificados de discapacidad por parte de la administración autonómica, de tal forma que crea una situación que no entienden estos pensionistas, ya que no pueden disfrutar, a pesar de tener un certificado que lo acredita, de una exención que les corresponde. En el caso que nos ocupa, resultó acreditado que el Sr. (...) presentó solicitud de valoración de grado ante la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas el día 5/10/2018, sin que, hasta la fecha actual, haya recibido certificado, ni tarjeta acreditativa de su discapacidad.

En ese sentido, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conocedora del retraso a la hora de realizar la valoración del grado de discapacidad, ha redactado la Orden 4/2019, de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación la Orden 3/2010, de 26 de marzo, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, de tal forma que se ha tomado conciencia de la necesidad de expedir la Tarjeta de discapacidad para pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, siendo el plazo de expedición de la misma de seis meses.

Es cierto que no puede darse un «automatismo» entre la incapacidad permanente para el trabajo y un grado de discapacidad, pero en el caso que nos ocupa, no se precisa conocer

el grado concreto de discapacidad, ya que nos basta saber que ésta es igual o superior al 33%, pero sí es posible y obligatorio, atender directamente a la resolución del INSS sobre esta incapacidad para aplicar los deseados beneficios fiscales que reclama el interesado.

Por último, les recordamos, con apoyo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que el reconocimiento administrativo de la situación de discapacidad no tiene carácter constitutivo, sino declarativo, por lo que los beneficios fiscales deberían poder disfrutarse desde que se dan las condiciones personales que determina el reconocimiento de esa discapacidad, se haya producido este reconocimiento por la Seguridad Social o por la Comunidad Autónoma correspondiente.

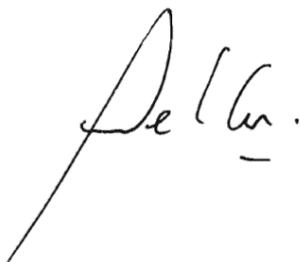
Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, **RECOMIENDO a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA** que:

- Que acepte la resolución del INSS, que aporta el autor de la queja y le conceda la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana